

***Decreto legislativo de 31 de mayo de 1830,
prohibiendo a los curas llevar derechos de bautismos y entierros llanos.***

La Asamblea Legislativa del Estado.

Teniendo presente que por los antiguos aranceles de parroquias está prevenido que por la administración de algunos sacramentos exijan los padres curas los correspondientes derechos con el título de limosnas parroquiales; que asimismo se cobran iguales cantidades por dar sepultura eclesiástica a los cadáveres en tal extremo que en muchos pueblos se resisten los párrocos a un acto de humanidad y de religión, sin que precedan los sufragios pecuniarios. Considerando: que estos excesos son perjudiciales al bien común y opuestos al espíritu de la religión santa que profesa el Estado, ha venido en decretar y

Decreta:

Art. 1º. Se prohíbe a los curas llevar derechos de bautismos y entierros llanos.

Art. 2º. Los que tengan comodidad pagarán los dos pesos para la fábrica como ha sido de costumbre.

Art. 3º. Se exceptúan del primer artículo aquellos entierros que por los interesados quisieran hacerse con solemnidad o pompa fúnebre por los cuales se exigirán los derechos establecidos.

Art. 4º. Mientras se arregla con más conocimientos la contribución que ha de reponer a los curas la falta de derechos expresada, el Gobierno les señalará del tesoro nacional la indemnización correspondiente a proporción del más o menos de su feligresía.
